CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE RECURSOS No. 2026146

CLASE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN
OBJETO	GERENCIA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE: (i) LA CONFORMACIÓN DE VÍAS SIN COMPACTAR EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA OBANDO – SAN ISIDRO; (ii) LA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO; Y (iii) EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA "LUIS ALFONSO ESCOBAR BARRERA", LA CANCHA MÚLTIPLE DE LA "PLAZOLETA DEL SOL" Y LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES DEL "PARQUE PRINCIPAL PEDRO HERIBERTO QUINTERO", TODOS DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.902-3
DIRECCIÓN	Calle 3 Carrera 1ª Esquina, Obando – Valle del Cauca
CONTRATISTA	EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE
NIT	800.083.548-1
REPRESENTANTE LEGAL	PABLO ANDRÉS GÓMEZ DUQUE
C.C. No.	1.112.766.015
DIRECCIÓN	Carrera 12 No. 10-11, Cartago – Valle del Cauca
TELÉFONO	313 888 9432
CORREO ELECTRÓNICO	emcade@cartago.gov.co
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa – contrato interadministrativo, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
VALOR TOTAL Y FISCAL	$67.122.829,72 M/CTE (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP Nos. 509, 512, 523, 547, 548 y 555, todos del 30 de junio de 2026
SUPERVISOR	Secretario de Infraestructura (E) del Municipio de Obando
LUGAR DE CELEBRACIÓN	Obando – Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber: DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO, mayor de edad y vecino de Obando, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.592.785 expedida en Obando, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Obando de fecha 2 de noviembre de 2023 y legalmente posesionado el 31 de diciembre de 2023 mediante acta expedida por la Notaría Única de Obando, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA, NIT 891.900.902-3, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994 y por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra PABLO ANDRÉS GÓMEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.766.015

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE, NIT 800.083.548-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, quien en adelante se denominará EMCADE, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Obando requiere adelantar tres (3) intervenciones previstas en su Plan de Desarrollo "AMOR POR LO NUESTRO 2024-2027" y en su Plan Anual de Adquisiciones 2026, soportadas en los proyectos de inversión 2024764970001, 2024764970002, 2024764970003 y 2024764970012. 2) Que la Secretaría de Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector económico que soportan la contratación, y certificó la insuficiencia de personal de planta para atender simultáneamente esas intervenciones. 3) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 autorizan la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos cuando las obligaciones guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 4) Que EMCADE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que el artículo 5 de sus estatutos, adoptados mediante el Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa Cartagüeña de Desarrollo – EMCADE", comprende la gerencia de proyectos y la administración de recursos en proyectos de transporte, infraestructura y equipamiento colectivo comunitario, urbanos y rurales, con habilitación para actuar en todo el territorio nacional. 5) Que el Municipio verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad real de ejecución de EMCADE, según consta en el documento de verificación que hace parte del expediente. 6) Que mediante Resolución No.
300 de 18 de septiembre de 2026 número y fecha del acto administrativo de justificación de la contratación directa el Alcalde Municipal justificó la contratación directa. 7) Que el valor del contrato se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 509, 512, 523, 547, 548 y 555, todos del 30 de junio de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: GERENCIA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE: (i) LA CONFORMACIÓN DE VÍAS SIN COMPACTAR EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA OBANDO – SAN ISIDRO; (ii) LA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO; Y (iii) EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA "LUIS ALFONSO ESCOBAR BARRERA", LA CANCHA MÚLTIPLE DE LA "PLAZOLETA DEL SOL" Y LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES DEL "PARQUE PRINCIPAL PEDRO HERIBERTO QUINTERO", TODOS DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES TÉCNICAS: EMCADE adelantará las acciones necesarias para la gerencia de los recursos y la ejecución de los tres (3) procesos conforme a los estudios y documentos previos, al análisis del sector económico, al presupuesto oficial, a las cantidades, precios unitarios y especificaciones técnicas definidos por la Secretaría de Infraestructura, y al cronograma y plan de inversión que apruebe el supervisor. El alcance corresponde a: (i) relleno compactado con material seleccionado y transporte de material en

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

puntos críticos de la vía Obando – San Isidro, sin que constituya pavimentación; (ii) fabricación y montaje de una estructura metálica con pintura en poliuretano, sobre tubo metálico de 8,50 metros de longitud y 1,30 metros de alto, con letras y corazón; y (iii) desmonte e instalación de aparatos sanitarios, pintura de carpintería y nave metálica, wash primer, repulida y encerado de pisos, descolmatación de cunetas, demarcación y recubrimiento de la cancha múltiple, e instalación de balancín y columpio en la zona de juegos infantiles.

TERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO: El presente instrumento tiene naturaleza conmutativa y contenido patrimonial: se pactan prestaciones a cargo de EMCADE a cambio de una remuneración que las partes miran como equivalente, razón por la cual se califica como CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y no como convenio de naturaleza asociativa. En consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y en lo no previsto por ellas, por los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y 1262, 1287 y siguientes del Código de Comercio, que regulan el mandato sin representación. EMCADE actúa por cuenta y riesgo del MUNICIPIO y contrata en su propio nombre, sin obligar al mandante frente a terceros; el MUNICIPIO conserva la titularidad del proyecto y de los recursos, que mantienen su naturaleza pública y su destinación específica.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EMCADE: 1) Planear, organizar y adelantar los procesos de selección, la contratación, la supervisión y el seguimiento de las actividades necesarias para la ejecución de los tres (3) procesos. 2) Aplicar a los procesos de selección derivados los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los sectores de infraestructura de transporte e infraestructura social, en la versión vigente al momento de la apertura de cada proceso, y sujetar esos procedimientos y los contratos que de ellos resulten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme al artículo 56 de la Ley 2195 de 2022. 3) Publicar en el SECOP II la totalidad de los documentos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de los procesos derivados, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 4) Administrar los recursos en cuenta bancaria de ahorros abierta de manera exclusiva para el proyecto. 5) Ejercer la gestión técnica, administrativa, jurídica, contable y ambiental del proyecto. 6) Ejecutar directamente las actividades de gerencia, sin subcontratar la totalidad de las obligaciones. 7) Abstenerse, ella y sus contratistas derivados, de contratar o vincular a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos relacionados directamente con el objeto. 8) Exigir a los contratistas ejecutores las garantías que correspondan, incluyendo al MUNICIPIO en la parte beneficiaria. 9) Socializar previamente con la comunidad del entorno el inicio de las actividades de obra. 10) Presentar informes mensuales de ejecución con avance físico y financiero, soportes por punto de intervención y registro fotográfico del antes, durante y después. 11) Entregar las obras mediante acta de recibo final suscrita por la supervisión. 12) Presentar informe final consolidado de ejecución. 13) Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos legales. 14) Reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, con el soporte de cierre de la cuenta bancaria. 15) Cumplir los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales y acreditarlos para cada pago. 16) Mantener indemne al MUNICIPIO frente a reclamaciones de terceros. 17) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a su calidad de mandatario.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Desembolsar los recursos en la forma y oportunidad pactadas, previa disponibilidad de PAC. 2) Designar el supervisor y ejercer la supervisión general. 3) Entregar oportunamente la información, documentos y soportes técnicos necesarios. 4) Certificar, a través del supervisor, el cumplimiento a satisfacción. 5) Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y de los tributos. 6) Formular por escrito las observaciones que estime convenientes. 7) Realizar las correcciones o aclaraciones que requiera el contrato para evitar su paralización. 8) Las demás que le correspondan conforme a la ley y a la naturaleza del contrato.

SEXTA. VALOR TOTAL Y FISCAL: El valor total y fiscal del presente contrato es la suma de $67.122.829,72 M/CTE (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE), de los cuales $63.766.688,23 corresponden al valor a ejecutar de los tres (3) procesos y $3.356.141,49 a los honorarios de gerencia, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total de cada proceso, los cuales se descuentan del mismo presupuesto estimado por el MUNICIPIO y no se adicionan a él. El desglose por proceso es el siguiente: Proceso No. 1, valor a ejecutar $9.690.000,00, honorarios $510.000,00, total $10.200.000,00; Proceso No. 2, valor a ejecutar $26.600.000,00, honorarios $1.400.000,00, total $28.000.000,00; Proceso No. 3, valor a ejecutar $27.476.688,23, honorarios $1.446.141,49, total $28.922.829,72.

SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del contrato se desembolsará así: un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, esto es $33.561.414,86, a la aprobación por parte del supervisor del cronograma de ejecución y del plan de inversión de los recursos; y el cincuenta por ciento (50%) restante, esto es $33.561.414,86, de acuerdo con el avance de las obras, previa presentación del informe de avance, de los soportes técnicos y financieros, de las actas parciales o final según corresponda, de la factura o documento equivalente, de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y de la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. Los desembolsos se harán en la cuenta bancaria de ahorros que EMCADE abra para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto y que notificará al MUNICIPIO al momento de la legalización. En todo caso los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC del MUNICIPIO. PARÁGRAFO PRIMERO: EMCADE remitirá, cada vez que realice un pago a los contratistas ejecutores, un informe en el que se desagreguen los descuentos por estampillas municipales, estampillas departamentales y tributos nacionales, con sus liquidaciones, consignaciones o pagos; si en el período no se ha realizado pago alguno, las retenciones y deducciones se presentarán en cero (0). PARÁGRAFO SEGUNDO: EMCADE aplicará a los contratistas que resulten adjudicatarios de los procesos derivados los descuentos por impuestos, tasas, deducciones y retenciones a que haya lugar conforme a la tipología contractual, los cuales deberán girarse oportunamente a la Tesorería General del MUNICIPIO, con el reporte o copia del comprobante de egreso para el área de contabilidad. PARÁGRAFO TERCERO: EMCADE pagará, con cargo a los recursos a administrar, los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución y que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, y aceptará las retenciones y descuentos que por ley deba efectuar el MUNICIPIO sobre los honorarios de gerencia. Para efectos de pago EMCADE anexará certificación del régimen tributario en que se encuentra inscrita.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

OCTAVA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La erogación se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 523, 512, 509, 547, 548 y 555, todos del 30 de junio de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, que en conjunto amparan $67.280.000,00. Cada componente se imputará al rubro cuyo objeto de gasto le corresponde, sin cruces entre fuentes de destinación específica, en los términos del cuadro de distribución contenido en los estudios previos.

NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se contará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2026, y comprende la selección de los contratistas de los tres (3) procesos, su ejecución y la liquidación de los contratos derivados.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EMCADE será ejercida por el Secretario de Infraestructura (E) del MUNICIPIO, o por quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. El supervisor verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto, aprobará el cronograma y el plan de inversión, revisará los informes, verificará la aplicación de los Documentos Tipo y la publicación de la contratación derivada en el SECOP II, certificará el cumplimiento para efectos de pago, suscribirá las actas contractuales e informará oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presenten.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Con la justificación que consta en los estudios previos, el MUNICIPIO no exige a EMCADE la constitución de garantías. Sin perjuicio de ello, EMCADE deberá exigir a los contratistas ejecutores de cada proceso derivado las garantías que correspondan a su tipología y alcance, que como mínimo cubrirán cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo si se pacta, estabilidad y calidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, incluyendo al MUNICIPIO en la parte beneficiaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIÓN DERIVADA, DOCUMENTOS TIPO Y PUBLICIDAD: Los procesos de selección que adelante EMCADE en desarrollo del presente contrato se sujetarán a los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los sectores de infraestructura de transporte e infraestructura social, en la versión vigente al momento de la apertura de cada proceso, y esos procedimientos y los contratos que de ellos resulten se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aplicación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022. EMCADE publicará en el SECOP II la totalidad de los documentos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de esos procesos, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, y remitirá al supervisor la relación de los contratos derivados con su identificación, objeto, plazo, valor y enlace de publicación.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: EMCADE podrá subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, pero no la totalidad de ellas, por cuanto la subcontratación total supondría una subrogación material del contratista. Ni EMCADE ni sus subcontratistas podrán contratar o vincular a las personas

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos relacionados directamente con el objeto del presente contrato, conforme al inciso final del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso EMCADE es el único responsable frente al MUNICIPIO por la celebración y ejecución de los subcontratos.

DÉCIMA CUARTA. MANEJO DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos se manejarán en cuenta bancaria de ahorros abierta de manera exclusiva para el proyecto, conservan su naturaleza pública y su destinación específica y no ingresan al patrimonio de EMCADE. La totalidad de los rendimientos financieros que generen son de propiedad del MUNICIPIO y se reintegrarán en la periodicidad que indique la Secretaría de Hacienda, en la cuenta que ésta señale. Los recursos no ejecutados se reintegrarán al MUNICIPIO a la terminación del contrato, con el soporte del cierre de la cuenta bancaria.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y DE LAS OBRAS: Las obras, bienes, estudios, diseños, informes y demás productos que se generen en desarrollo del presente contrato son de propiedad del MUNICIPIO DE OBANDO y le serán entregados mediante acta de recibo final suscrita por la supervisión, sin que EMCADE pueda reclamar derecho alguno sobre ellos.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo de EMCADE, el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento definitivo se causará a favor del MUNICIPIO una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de tasación anticipada y parcial de perjuicios, sin perjuicio de la indemnización de los que excedan ese monto. La imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento se adelantarán con sujeción al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, y su cobro podrá hacerse efectivo mediante compensación con las sumas adeudadas, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por expresa disposición del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común, razón por la cual en el presente contrato no se pactan las de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales ni caducidad.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Si durante la ejecución sobreviene alguna de ellas, se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: EMCADE no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato mediante acta suscrita por ambas y por el

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026146

supervisor, en la que se indicará la causa y el término de la suspensión. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES: Toda modificación al presente contrato se hará mediante documento escrito suscrito por las partes, previo concepto del supervisor y con soporte presupuestal cuando implique erogación. Conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente contrato: los estudios y documentos previos; el análisis del sector económico; la certificación de insuficiencia de personal; el acto administrativo de justificación de la contratación directa; la invitación a presentar propuesta; la propuesta técnica y económica de EMCADE; el documento de verificación de experiencia e idoneidad; los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal; las certificaciones del Banco de Programas y Proyectos; el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas, el cronograma y el plan de inversión; y los demás documentos que se generen durante la ejecución.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EMCADE mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones, de las de sus contratistas derivados, subcontratistas o dependientes, en los términos de la normativa que regula la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS Y RESERVA: Las partes tratarán los datos personales a los que tengan acceso con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y guardarán reserva sobre la información que con ese carácter les sea suministrada.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a apoyar la acción del Estado colombiano contra la corrupción, a no ofrecer ni aceptar dádivas, a denunciar los actos de corrupción de que tengan conocimiento y a no permitir que terceros modifiquen indebidamente los términos de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo entre las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia, y en subsidio mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1563 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, la designación del supervisor, la apertura de la cuenta bancaria exclusiva, la aprobación del cronograma y del plan de inversión y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En el acta de liquidación constarán el balance financiero del proyecto, la relación de los contratos derivados con su estado de liquidación, el reintegro de los saldos no ejecutados y de los

rendimientos financieros, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Obando – Valle del Cauca.

TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato y los documentos que lo integran se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Obando, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO Alcalde Municipal MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA	**PABLO ANDRÉS GÓMEZ DUQUE** Gerente EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE

Proyectó: Asesor Jurídico Externo de Contratación
Revisó: RICARDO ANDRÉS GIRALDO AGUDELO – Secretario de Infraestructura (E)